

3 de junio de 1996,

Señor
SANTIAGO ZAPATA
Presidente del Consejo Municipal
Dolega, Provincia de Chiriquí

Señor Presidente del Concejo:

En atención a sus respetuosas Notas s/n, de 22 de abril y 3 de mayo de 1996, me dirijo a usted a fin de atender consulta, que a bien tuvo formularnos sobre distintos aspectos relacionados con el pago a los miembros de la Policía Nacional por los servicios de vigilancia prestados en las actividades públicas (bailes, ferias, eventos deportivos, etc...) que se lleven a cabo dentro del Distrito.

Al respecto, permítame adjuntar copia, debidamente autenticada, de nuestra Nota C-126, del 22 de mayo de 1996, en la que absolvimos muy similares cuestionamientos a los actualmente planteados por usted, al Presidente del Consejo Provincial de Chiriquí, Señor Venancio Villareal.

En dicha misiva, se dejó claramente señalado que este Despacho no había logrado ubicar norma alguna que, de manera expresa, impusiera a los comunes el pago de ninguna tasa o contribución a los miembros de la Policía Nacional por la prestación de este especial servicio público, recalándose que la Constitución Nacional no deja lugar a dudas cuando indica, en su artículo 48, que nadie está obligado a pagar contribución o impuesto que no se encuentre previamente establecido en la Ley formal (de las promulgadas por la Asamblea Legislativa).

Asimismo adjuntamos copia del Decreto Alcaldicio N°470, de 14 de agosto de 1992, "por el cual se reestructura el Cuerpo de Inspección Municipal y se le eleva a Dirección de Servicios Municipales", expedido por la Alcaldesa del Distrito de Panamá, con la intención de que el mismo sirva, a manera de referencia, para la creación y reglamentación de un servicio de vigilancia municipal que pueda encargarse de la custodia y atención de los bailes y demás eventos lucrativos que lleven a cabo las Juntas Comunales o el Municipio.

En espera de que esta respuesta sea satisfactoria de sus inquietudes y con muestras de nuestros respetos, me suscribo de usted.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.

AMdeF/23